

CONSIDERACIONES PREVIAS

Una vez que las reglas fiscales han sido reactivadas **a partir del ejercicio 2024 ha de informarse las magnitudes relativas al estabilidad presupuestaria regla de gasto y deuda pública**

Se informa acerca de dichas magnitudes en relación al Proyecto de Presupuestos para 2026.

Expediente nº: 10407/2025.

Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda pública.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA

Con motivo de la propuesta de *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2025 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**



El perímetro de consolidación de esta Diputación está formado por la propia Diputación, y los siguientes organismos:

Organismo Autónomo de Recaudación.

Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa.

Sociedad Anónima Naturávila.

QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Según el Proyecto de Presupuesto para 2026 el resultado es el siguiente:

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	99.327.917,68	€
Capítulos 1 a 7 de Gastos	99.327.917,68	€
	0,00	€

Esta es la previsión presupuestaria a nivel consolidado de los entes perimetrados como Administraciones Públicas dependientes de la Diputación Provincial antes de ajustes.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).



Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A continuación se ponen de manifiesto los 4 ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales y se justifica por qué no se realizan los mismos.

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

La única Entidad dentro del perímetro de Administración Pública de la Diputación Provincial de Ávila que tiene como fuente de financiación de cierta importancia este tipo de ingresos es el O.A.R. por la tasa que cobra a las Entidades Locales, pero dado que se les descuenta en las entregas que se les hacen no tiene sentido realizar el ajuste previsto.

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

[Justificación del ajuste]



[Diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el Estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Puesto que seguimos el criterio de caja en la contabilización de estos ingresos no procede realizar ningún ajuste.

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Por el principio de importancia relativa tampoco procede la realización de ningún ajuste.

Ajuste 4. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»²]

² En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva" y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.



Ajuste positivo (+): *[saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]*

Ajuste negativo (-): *[saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

Es importante tener presente que se trata de una previsión; se desconoce cómo acabará la cuenta 4130 en el ejercicio 2025 ni cómo lo hará en 2026. No obstante, dada la situación de la tesorería provincial, no parece que tal cuenta deba tener un saldo relevante, por lo que considero también que puede prescindirse de este ajuste en el momento de aprobación del presupuesto.

En consecuencia, no considerando procedente la realización de ninguno de los ajustes más utilizados no cambia la estimación de la estabilidad que manifiesta el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2026.

C. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La tasa de referencia para el ejercicio 2026 es del 3,3 % sobre el gasto computable de 2025. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el estado de ejecución y gastos que puedan reconocerse hasta el 31 de diciembre, el gasto de 2025 ascenderá aproximadamente a 98.707.027 € (*), el límite para cumplir la regla de gasto en 2026 ascenderá a nivel consolidado a 1419.697.849,91 €

(*)

FUNDACION	561.518 €
RECAUDACION	3.518.208 €
DIPUTACION	93.045.301 €



NATURAVILA 2.000.000 €
 98.707.027 €

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El cumplimiento o no de la regla de gasto se ha de constatar a la liquidación del presupuesto, por lo que no es procedente pronunciarse en el momento de aprobación del Presupuesto acerca del cumplimiento o no de esta regla fiscal.

SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.

En este punto conviene examinar cuál es el nivel de endeudamiento de la Diputación Provincial actualmente y cuál será si se hace efectiva la propuesta de endeudamiento recogida en el Proyecto de Presupuestos, para 2026.

- A.** El volumen de deuda viva prevista a 31/12/2025 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes³ consolidados, arroja el siguiente resultado:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DEUDA VIVA

³ A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



1	Operaciones vigentes a 31/12/2025 (capital dispuesto y no dispuesto)	0,00
2	Riesgo deducido de avales	0,00
A=1+2	DEUDA VIVA TOTAL	0,00
B	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	94.308.938,45
C=A/B	% DEUDA VIVA	0 %

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es nulo % $[(deuda\ viva/ingresos\ corrientes) \times 100]$, inferior al límite de deuda situado en el 110 % $[\text{límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente}]^4$.

OCTAVO.- Conclusiones.

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2026 del Presupuesto consolidado del sector de Administraciones Públicas de la Diputación Provincial de Ávila cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, y con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del siguiente resultado obtenido:

A. Que esta Entidad Local cumpliría con la estabilidad presupuestaria.

⁴ La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.



- B.** Que esta Entidad Local debe constatar a la liquidación del presupuesto si cumple o no la regla de gasto.

- C.** Que esta Entidad Local *cumple* el objetivo del límite de Deuda Pública, de acuerdo con normativa vigente.

